

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL MARTES 18 DE AGOSTO DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1. 690/2026	<u>(Listado por primera vez el 12 de agosto de 2026)</u> SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo, para conocer del amparo en revisión 203/2026, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
2. 723/2026	<u>(Listado por primera vez el 12 de agosto de 2026)</u> SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por el Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz, para conocer del amparo en revisión 152/2026, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sí ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
3. 149/2026	<u>(Listado por primera vez el 12 de agosto de 2026)</u> SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA formulada por las personas Magistradas integrantes del Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, para conocer del amparo en revisión 25/2026, de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no reasume su competencia para conocer del asunto respectivo.
4. 149/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 12 de agosto de 2026)</u> CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES promovidas por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 32, fracción XIII y 36, fracción VIII, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 24 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 32, fracción XIII, y 36, fracción VIII, inciso G), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Hidalgo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 347, publicado en el Periódico Oficial local el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, por las razones y en los términos precisados en los apartados VII y VIII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

5.	151/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 12 de agosto de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 28, fracción XIV y 32, fracción IX, inciso G) de la Ley de Ingresos del Municipio de Quiroga del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 24 de diciembre de 2025, mediante Decreto 396 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Quiroga, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 396, publicado en el Periódico Oficial local el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, por las razones y en los términos precisados en los apartados VII y VIII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
6.	163/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 12 de agosto de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 64, fracción XIV y 69, fracción IX, inciso G) de la Ley de Ingresos del Municipio de Apatzingán del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 24 de diciembre de 2025, mediante Decreto 345 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 64, fracción XIV, y 69, fracción X, inciso G), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apatzingán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 337, publicado en el Periódico Oficial local el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, por las razones y en los términos precisados en los apartados VII y VIII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

7.	195/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 12 de agosto de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 31, fracción XV y 35, fracción IX, inciso G) de la Ley de Ingresos del Municipio de Gabriel Zamora del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 24 de diciembre de 2025, mediante Decreto 345 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 31, fracción XV, y 35, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Gabriel Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 346, publicado en el Periódico Oficial local el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, por las razones y en los términos precisados en los apartados VII y VIII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
8.	242/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 12 de agosto de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez del artículo 30, fracción XV, incisos A y B de la Ley de Ingresos del Municipio de Sahuayo del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 24 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 30, fracción XV, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Sahuayo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 397, publicado en el Periódico Oficial local el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

9.	231/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 12 de agosto de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 57, fracción XIV, incisos A) y B) y 61, fracción VII, inciso G) de la Ley de Ingresos del Municipio de Cojumatlán, de la mencionada entidad, para el ejercicio fiscal 2026 publicado el 15 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 57, fracción XIV, y 61, fracción VII, inciso G), de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cojumatlán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 285, publicado en el Periódico Oficial local el quince de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, por las razones y en los términos precisados en los apartados VII y VIII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
10.	271/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 12 de agosto de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, demandando la invalidez del artículo 42, párrafos cuarto a séptimo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahualilo del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 42, párrafos del cuarto al séptimo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahualilo, Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto No. 326, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango; así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

11.	312/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 12 de agosto de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de ingresos del Municipio de Tlahualilo del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de diciembre de 2025, mediante Decreto 326 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 36, apartado 2 y 37, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahualilo, Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto No. 326, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 36, apartado 1, numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.7, 1.9, 1.10, 1.11 y 1.14, de la referida Ley de Ingresos del Municipio de Tlahualilo. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
12.	108/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 12 de agosto de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025, mediante el Decreto número 355 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto Número 355, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

13.	89/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 12 de agosto de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025, mediante Decreto número 342 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto Número 342, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
14.	100/2026 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 12 de agosto de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Franciso I. Madero del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025, mediante Decreto 348 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 34, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto Número 348, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

15.	133/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 12 de agosto de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 26, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025, mediante Decreto número 350 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 26, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto Número 350, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
16.	290/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 12 de agosto de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California, demandando la invalidez del artículo 31, fracción I, apartado D, inciso c), numerales 1), 2) y 3), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 30 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los numerales 1), y 2) y 3), y, por extensión, del numeral 4), todos del inciso c) del apartado D de la fracción I del artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el treinta de diciembre de dos mil veinticinco, lo cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, por las razones y en los términos precisados en los apartados VII y VIII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

17.	(Listado por primera vez el 12 de agosto de 2026) 2491/2026 VER PROYECTO	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 26 de febrero de 2026, por las personas integrantes del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 152/2025, relacionado con el diverso 200/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito para los efectos precisados en la presente ejecutoria.
18.	(Listado por primera vez el 11 de agosto de 2026) 104/2022 VER PROYECTO	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 35 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad y 205 Bis del Código Municipal, ambos del Estado de Tamaulipas, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de 14 de junio de 2022, mediante Decreto 65-150 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 35 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas y 205 Bis del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, reformado y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto No. 65-150, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de junio de dos mil veintidós. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada a los citados preceptos, en sus porciones normativas “misma que estará determinada por la certificación de sus competencias respectivas”, surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada a los artículos 35, en su porción normativa “Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública del Estado y de los Gobiernos Municipales de Tamaulipas, designar al menos el tres por ciento de su base laboral a la contratación de personas con discapacidad”, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas y 205 Bis, en su porción normativa “En observancia a lo establecido por la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, los Ayuntamientos deberán designar al menos el tres por ciento de su base laboral a la contratación de personas con discapacidad”, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos

		puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo y previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
19.	(Listado por primera vez el 7 de abril de 2025) (Listado por segunda vez el 11 de agosto de 2026) 174/2024 VER PROYECTO	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa de 23 de septiembre de 2024, mediante Decreto Número 802 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).
20.	(Listado por primera vez el 11 de agosto de 2026) 109/2025 VER PROYECTO	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 27 de agosto de 2025, mediante Decreto 308 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).
21.	(Listado por primera vez el 11 de agosto de 2026) 69/2025 Y SU ACUMULADA 70/2025 VER PROYECTO	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, demandando la invalidez de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición de Espectro Autista del mencionado Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de mayo de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).

22.	<u>(Listado por primera vez el 11 de agosto de 2026)</u> 119/2025 VER PROYECTO	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 21, fracción XLVII, inciso g), de la Ley de Educación del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 14 de septiembre de 2025, mediante Decreto No 175 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	EN LISTA
-----	---	---	-----------------

Los anteriores puntos resolutivos corresponden al sentido de las propuestas aprobadas en la sesión pública respectiva; en consecuencia, su redacción podrá ser modificada en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden.

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2026
EL SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[illegible]